



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 303-2011-GRC-GRDE

Callao,

09 NOV. 2011

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 019-2011-GRC-GRDE del 07 de febrero del 2011; la Hoja de Ruta N° 031439 del 25 de octubre del 2011 presentado por la Empresa Birrak Constructores S.A.C., y el Informe N° 028-2011/GRC/GRDE/OCTEM/JRO del 04 de noviembre del 2011 ; y,

CONSIDERANDO:

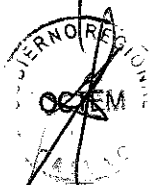
Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 019-2011-GRC-GRDE del 07 de febrero del 2011, se resuelve Paralizar toda actividad de carácter productivo efectuado por parte de la Empresa Birrak Constructores S.A.C. y cumpla con los procedimientos sobre normas ambientales y mineras para el inicio de sus operaciones, conforme a lo establecido en la normatividad minera vigente, bajo apercibimiento de oficiar al procurador Público para que inicie la denuncia penal por el delito Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal. Asimismo se le impone la multa de 4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por incumplir las disposiciones estipuladas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería y sus normas complementarias.

Que, el Informe N° 036-2011-GRC/ECR del 15 de septiembre del presente año, en Ejecutor Coactivo Regional pone en conocimiento que la Empresa Birrak Constructores S.A.C. ha cumplido de manera voluntaria con cancelar la obligación derivada de la Resolución Gerencial N° 019-2011-GRC-GRDE de fecha 07 de febrero del 2011, consistente en la imposición del una Multa de 4 UIT y Paralización de Actividades, impuesta por esta Gerencia.

Que, asimismo la Resolución Gerencial Regional N° 299-2011-GRC-GRDE del 13 de octubre del 2011 se resuelve aprobar el Plan de Minado y autorizan el inicio de actividades de explotación a tajo abierto de minerales no metálicos de la Concesión Minera Birrak 1, ubicado en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; asimismo la referida empresa deberá cumplir con lo establecido en los artículo 54° al 208° y del artículo 229° al 232° del reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011-GRC-PR de fecha 01 de enero del 2011 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Gerencial N° 019-2011-GRC-GRDE del 07 de febrero del 2011, por haber cumplido con los procedimientos sobre normas ambientales y mineras para el inicio de sus operaciones, conforme a lo establecido en la normatividad minera vigente.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, lo resuelto en el artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 019-2011-GRC-GRDE del 07 de febrero del 2011, por haber cumplido con cancelar en forma voluntaria la multa de 4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Regístrese y Comuníquese

